



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7682 | miércoles, 26 de febrero de 2020 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

## **ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Expedición del nuevo Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, aprobó la expedición del nuevo *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*, por el que se determinó regular las actividades sustantivas, derechos y deberes de los usuarios, así como el funcionamiento y organización de dicho órgano auxiliar.

En el segundo transitorio de ese cuerpo normativo, se estableció la abrogación del *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*, publicado en el *Periódico Oficial del Estado*, el 3 tres de abril de 2009 dos mil nueve, así como sus correspondientes reformas. Derogándose, además, todas las disposiciones que se opusieran a lo previsto en el nuevo reglamento.

**CUARTO.- Primera reforma en relación al Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León.** En ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, el Consejo de la Judicatura aprobó, en sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve, diversas reformas al *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*, mismas que se publicaron en el *Boletín Judicial* del 1 uno de noviembre de ese mismo año.

**QUINTO.- Segunda reforma aprobada en relación al Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León.** En ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, el Consejo de la Judicatura aprobó, en sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte, diversas reformas al *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*. En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforma el *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*, por modificación del artículo 8, puntos 1 y 4 y derogación del 5; y por adición del artículo 11 Bis, punto 1 y; de la fracción VI, punto 1, del artículo 71; para quedar como sigue:

[...]

**Artículo 8.- De los horarios.**

1. El Centro ofrecerá sus servicios a los usuarios los siete días de la semana, con excepción de los periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, determinados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme al calendario oficial de labores de cada año. El horario de las funciones del Centro comprende de las doce a las veinte horas. Ningún servicio se programará en horas fraccionadas, salvo la entrega-recepción de menor, en el que la hora máxima de recepción será las diecinueve horas con treinta minutos.

[...]

4. El personal del Centro, con derecho a ello, disfrutará de los periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, establecidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme al calendario oficial de labores de cada año.

5. Derogado

---

[...]

**Artículo 11 Bis.- Observación y seguimiento de las convivencias.**

1. Los Jueces Familiares deberán constituirse en el Centro, por lo menos una vez cada tres meses, a efecto de constatar, verificar, coadyuvar, observar y dar seguimiento especial a las convivencias que decretaron, lo anterior, en los asuntos que así lo estimen indispensable. Para ello, registrarán su entrada y salida, identificándose con el gafete oficial expedido por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

**Artículo 71.- De las identificaciones para el acceso al Centro.**

1. El Centro únicamente aceptará las siguientes identificaciones, siempre que estén vigentes:

- I. Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II. Pasaporte.
- III. Cédula profesional.
- IV. Cartilla Militar.
- V. Excepcionalmente, y por una única ocasión, alguna otra identificación oficial, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona, con fotografía y firma.
- VI. Gafete oficial con fotografía expedido por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

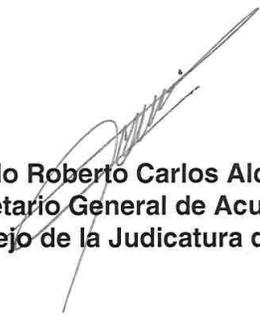
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mi veinte.

  
**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia**  
**y del Consejo de la Judicatura del Estado**



**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado**

